Asunción, 04 de Mayo de 2022

I.B.S.D.A. N° 343/2022

Abogado
Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Direccion Nacional de Contrataciones Públicas

Me dirijo a usted, en el marco del llamado **LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA EL HOGAR SUSTITUTO NUEVA PAZ - ID N°411.630,** y en referencia a la Nota DNC N° 3142/2022 que observa los siguientes puntos:

1. Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales, de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N°1890/20.	SE REMITE DICTAMEN Y ANALISIS DE COSTO REF.
2. Solicitamos remitir los antecedentes del estudio realizado, requeridos en el inc. f) del art. 12° de la Resolución DNCP N°4441/21.	SE REMITE DICTAMEN SUB UOC 48 N° 03/2022 DOCUMENTOS RESPALDATORIOS: -IMPUESTO INMOVILIARIO -CONSTANCIA DE PRESENT. DE DJBR -CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO -CERTIFICADO DE QUIEBRAS -CERTIFICADO DE ANOTACIONES PERSONALES
3. De acuerdo a lo indicado en el Contrato N°01/2022, se observa que en representación de la firma "EMI TOUR" actúa la Sra. Luz Graciela Ovando González, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, lo que corresponda al poder otorgado a la misma, como así también en que calidad lo suscriben. Resolución DNCP N°4441/21- Art.12 inc.h).	SE REMITE DE PERSONA FISICA – SECRETARIA DE TRIBUTACION
4. En ese orden de ideas, observamos una inconsistencia, ya que el acto administrativo del procedimiento de locación Resolución DG N°03/2022 adjudica a la firma y/o empresa "EMI TOUR" sin embargo, en el SICP se ha cargado a la Sra. Luz Graciela Ovando Gonzalez como proveedor adjudicado, por lo que solicitamos realizar las aclaraciones correspondientes para la emisión del CC.	SE REMITE ACTO ADMINISTRATIVO CON LAS CORRECCIONES PERTINENTES
5. En el Contrato N°01/2022, clausula 6ta. Páginas N°03, solicitamos replantear el porcentaje indicado de 0,4% por 0,5%. Consideración Normativa: Ley N°6873/2021 Art. 266.	SE REMITE EL CONTRATO N° 1/2022 CON LAS CORRECCIONES PERTINENTES
6. En el dictamen SUOC N°48 N°003/2022 de fecha 21 de marzo del 2022, se menciona que el costo total incluye el costo correspondiente a una garantía del alquiler, sin embargo, en el contrato únicamente se observa el precio unitario por la cantidad de meses, es decir que, no se individualiza el canon correspondiente a la garantía mencionada.	SE REMITE EL CONTRATO N° 1/2022 CON LAS CORRECCIONES PERTINENTES

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · INSTITUTO DE BIENESTAR SOCIAL · REPUBLICA DEL PARAGUAY · DIRECCION ADMINISTRATIVA

Lic. Angelica Sanabria
Directora Administrativa
Instituto de Bienestar Social

01/02

Luis Alberto de Herrera N° 856 c/ Tacuary
Asunción – Paraguay
e-mail: ibssg854@gmail.com
Teléfono: 440-854

7. Solicitamos ampliar el dictamen, con su correspondiente acto administrativo que lo aprueba, con las justificaciones correspondientes a la relación costo beneficio y las razones por la que otro inmueble no reuniría los requerimientos exigidos.	SE REMITE DICTAMEN SUB UOC 48 N° 03/2022 CON LO SOLICITADO
8. Se observa que, en atención a la forma o condición de pago, se pretende realizar pagos de manera adelantada, y la misma no se ajusta a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado" que en su art. 22 en lo pertinente expresa: "el cumplimiento de las obligaciones financieras será simultaneo a la incorporación de bienes y servicios" Consideración Normativa: Ley N° 1535/99. Art. 22.	SE REMITE EL CONTRATO N° 1/2022 CON LAS CORRECCIONES PERTINENTES

En se sentido se han subsanados las observaciones de la nota de referencia, y solicito el **Código de Contratación** Correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO DE BIENESTAR SOCIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCION ADMINISTRATIVA

Lic. Angélica Sanabria
Directora Administrativa

c.c. archivo

02/02

Luis Alberto de Herrera N° 856 c/ Tacuary
Asunción – Paraguay
e-mail: ibssg854@gmail.com
Teléfono: 440-854

Nota DNC N°3142/2022

Asunción, 19 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	411630
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACION DE INMUEBLES PARA EL HOGAR SUSTITUTO NUEVA PAZ
Entidad	Nivel Central - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales, de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N°1890/20.
2. Solicitamos remitir los antecedentes del estudio realizado, requeridos en el *inc. f) del art. 12° de la Resolución DNCP N°4441/21.*
3. De acuerdo a lo indicado en el Contrato N°01/2022, se observa que en representación de la firma "EMI TOUR" actúa La Sra. Luz Graciela Ovando Gonzalez, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, lo que corresponda al poder otorgado a la misma, como así también en que calidad lo suscriben. *Resolución DNCP N°4441/21- Art.12 inc.h).*
4. En ese orden de ideas, observamos una inconsistencia, ya que el acto administrativo del procedimiento de locación Resolución DG N°03/2022 adjudica a la firma y/o empresa "EMI TOUR" sin embargo, en el SICP se ha cargado a la Sra. Luz Graciela Ovando Gonzalez como proveedor adjudicado, por lo que solicitamos realizar las aclaraciones correspondientes para la emisión del CC.
5. En el Contrato N°01/2022, clausula 6ta- Páginas N°03, solicitamos replantear el porcentaje indicado de 0,4% por 0,5%. *Consideración Normativa: Ley N°6873/2021 Art. 266.*
6. En el dictamen SUOC N°48 N°003/2022 de fecha 21 de marzo del 2022, se menciona que el costo total incluye el costo correspondiente a una garantía del alquiler, sin embargo, en el contrato únicamente se observa el precio unitario por la cantidad de meses, es decir que, no se individualiza el canon correspondiente a la garantía mencionada.

7. Solicitamos ampliar el dictamen, con su correspondiente acto administrativo que lo aprueba, con las justificaciones correspondientes a la relación costo beneficio y las razones por la que otro inmueble no reuniría los requerimientos exigidos.
8. Se observa que, en atención a la forma o condición de pago, se pretende realizar pagos de manera adelantada, y la misma no se ajusta a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "Administración Financiera del Estado" que en su **art. 22** en lo pertinente expresa: "el cumplimiento de las obligaciones financieras será simultaneo a la incorporación de bienes y servicios" **Consideración Normativa: Ley N° 1535/99 Art. 22.**

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz